

Aduana Nacional



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 138/2019

La Paz, 09 de julio de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-023-19
DE 09/07/2019, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE CREDENCIALES PARA LOS AUXILIARES DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA,
IMPORTADORES HABILITADOS PARA
DESPACHOS DE MANERA DIRECTA Y
PERSONAL ACREDITADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-023-19 de 09/07/2019, que Aprueba el Reglamento de Credenciales para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Importadores Habilitados para Despachos de Manera Directa y Personal Acreditado.

MJPP/fcch
cc. archivo



Maria Jose Pachón Pacheco
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 023-19

La Paz, 09 JUL 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el artículo 42 de la referida Ley N° 1990, establece que el Despachante de Aduana como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera y será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.

Que el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, dispone que el Despachante de Aduana es el auxiliar de la función pública aduanera, autorizado para realizar despachos por cuenta de terceros, sea que actúe de manera independiente o como representante legal, socio, accionista o dependiente, de una Agencia Despachante de Aduana, empresa industrial o comercial.

Que asimismo, el artículo 103 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas determina que las personas autorizadas para realizar despachos aduaneros ante la administración aduanera, son entre otras: a) El importador en el régimen de importación para el consumo o para el reembarque de mercancías, en las formas, condiciones, requisitos y garantías que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial; b) El Despachante de Aduana en las diferentes modalidades de despacho aduanero, salvo las excepciones previstas en la Ley y el reglamento.

Que mediante Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el Reglamento para Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, que con referencia al “despacho directo”, en su artículo 2 dispone que son aquellos despachos aduaneros que realicen los importadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, de manera directa, sin la intervención del Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana.

Que el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, en su inciso b), subnumeral 2.3 Obligaciones del Declarante, inciso A. Aspectos Generales, Subtítulo V. Descripción del Procedimiento, establece que “b) A efectos de realizar los trámites para despachos aduaneros,



Aduana Nacional

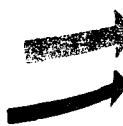
el personal de los despachantes y agencias despachantes de aduana deberán encontrarse identificados mediante credenciales emitidas por la Aduana Nacional. La solicitud, emisión y entrega de credenciales, se sujetará a reglamentación específica.”

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico AN-USOGC No. 022/2019 de 13/06/2019, la Unidad de Servicio a Operadores señala que según información obtenida del Sistema SUMA, existen 287 Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana habilitados, observando que estas últimas han realizado el registro de un segundo Despachante al interior de la misma Agencia, tienen personal coadyuvando con sus labores en las diferentes Administraciones Aduaneras y también han acreditado personal para efectuar despachos en frontera, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015; además, existen 27 importadores habilitados para realizar importaciones de mercancías de manera directa; asimismo, con el objetivo de efectivizar de una forma más expedita uno de los beneficios que corresponden a un Operador Económico Autorizado, referente a la priorización en la atención de trámites operativos y administrativos; consiguientemente la Unidad de Servicio a Operadores se encargará de la elaboración y entrega de las credenciales, mediante las diferentes plataformas de atención al cliente a nivel central y regional, lo cual resulta un prolongado proceso, por lo que, corresponderá diferir la exigencia en la presentación de credenciales establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-010-19 de 12/03/2019, por un plazo de 60 días calendario; en este entendido, la citada Unidad concluye que es necesario y oportuno contar con mecanismos de identificación y control, existiendo la factibilidad técnica de la propuesta, razón por la cual, esa instancia recomienda aprobar el Reglamento y los formatos para la emisión de las credenciales.

Que los argumentos técnicos plasmados en el párrafo anterior, se hallan respaldados en los artículos 42, 45 y 47 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; y los artículos 58 y 103 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el entendido que los Despachantes de Aduana, las Agencias Despachantes de Aduana y los Importadores que realizan sus despachos de manera directa, están bajo control y fiscalización de la Aduana Nacional, además de ser responsables del pago de las obligaciones aduaneras y de las sanciones pecuniarias emergentes de la comisión de delitos y contravenciones aduaneras en que incurran sus dependientes con las operaciones aduaneras, en ese marco, la Aduana Nacional, se halla facultada a reglamentar la identificación y control del personal dependiente de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera e Importadores Directos, que intervienen en el despacho aduanero.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-430-2019 de 28/06/2019, se pronuncia indicando que resulta viable legalmente la propuesta técnica de aprobar el Reglamento de Credenciales para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Importadores Habilitados para Despachos de Manera Directa y Personal Acreditado, para lo cual, es procedente la emisión de la Resolución de Directorio que disponga las medidas conducentes a implementar el citado Reglamento para lograr una efectiva identificación y control del personal que interviene en el despacho aduanero.



Aduana Nacional

Que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera, conforme disponen el inciso h) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Credenciales para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Importadores Habilitados para Despachos de Manera Directa y Personal Acreditado, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar a la Unidad de Servicio a Operadores la elaboración y entrega de credenciales a los auxiliares de la función pública aduanera, importadores habilitados para realizar despachos de manera directa y personal acreditado, mediante las diferentes plataformas de atención al operador a nivel central o regional.

TERCERO.- La Unidad de Servicio a Operadores, en coordinación con la Unidad de Ejecución del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, deberán realizar las adecuaciones informáticas necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO.- Diferir la presentación y control del uso de credenciales dispuesto en el Literal Sexto de la Resolución de Directorio N° RD 01-010-19 de 12/03/2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Resolución.

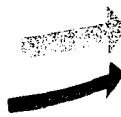
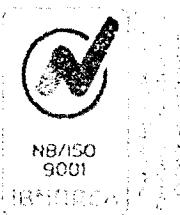
QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

La Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Ejecución del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MDAV/LINP FMCC
G.G.: AAPP
GNJ: MJPP/VL.CM/MBL
USO: IMC/CMC
ILR: USOGC2019-1336
CATEGORÍA: 01

Liliana I. Navarro Pa.
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

**REGLAMENTO DE CREDENCIALES PARA LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA ADUANERA**
IMPORTADORES HABILITADOS PARA DESPACHOS DE MANERA DIRECTA Y
PERSONAL ACREDITADO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**
**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el registro, elaboración y entrega de credenciales para los auxiliares de la función pública aduanera, importadores que realizan despachos de manera directa y personal acreditado permitiendo la identificación y control de las personas que efectúan despachos aduaneros en las diferentes administraciones de aduana, asegurando que dichas operaciones sean efectuadas por Operadores de Comercio Exterior debidamente autorizados.

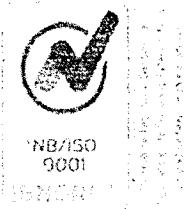
ARTÍCULO 2. (ALCANCE)

La presente norma es de alcance general y de aplicación obligatoria de:

- a) Todos los Despachantes de Aduana autorizados por la Aduana Nacional para el ejercicio de actividades, sean estos independientes, principales o secundarios.
- b) Todos los importadores habilitados para realizar importaciones de mercancías de manera directa.
- c) Todo el personal acreditado por parte de las Agencias Despachantes de Aduana, Despachantes independientes o por importadores habilitados para realizar importaciones de manera directa.
- d) Todos los Despachantes de Aduana Independientes, Agencias Despachantes de Aduana e importadores que realizan importaciones de manera directa certificados por la Aduana Nacional como Operadores Económicos Autorizados (OEA).

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD)

La responsabilidad por el mal uso de las credenciales otorgadas recae directamente sobre el titular de la misma, la Agencia Despachante y el Despachante de Aduana o representante legal de la empresa habilitada para realizar despachos de manera directa.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 4. (CREDENCIALES)

Las credenciales otorgadas a las personas señaladas en el Artículo 2 del presente Reglamento, son personales, intransferibles y contendrán la siguiente información:

- a) Fotografía con fondo blanco.
- b) Nombre completo.
- c) Número de Documento de Identidad.
- d) Tipo de usuario (Despachante principal o secundario, Representante o Funcionario Acreditado)
- e) Agencia Despachante de Aduana o Empresa.
- f) Vigencia de la credencial.
- g) Identificación como Operador Económico Autorizado (cuando corresponda).

TÍTULO II PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES

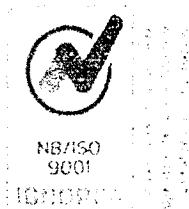
ARTÍCULO 5. (PROCESO DE REGISTRO)

Los auxiliares de la función pública aduanera e importadores habilitados para realizar importaciones de manera directa, realizarán su registro y de su personal acreditado a través del sistema informático de la Aduana Nacional, ingresando a la página web www.aduana.gob.bo.

ARTÍCULO 6. (TIPOS DE REGISTRO)

Se establecen los siguientes tipos de registro para la emisión de credenciales para los auxiliares de la función pública aduanera, importadores habilitados para realizar importaciones de manera directa y personal acreditado, independientemente de su acreditación como Operadores Económicos Autorizados:

- a) Registro de Despachante de Aduana independiente, principal o secundario:



Aduana Nacional

El Despachante de Aduana independiente o Despachante de Aduana principal o secundario de una Agencia Despachante de Aduana, una vez que en el sistema informático se encuentre registrado y habilitado para el ejercicio de actividades, deberá formalizar la solicitud de credencial a través de la página web de la Aduana Nacional generando el Formulario Misceláneo y efectuando el pago mediante el Banco Unión, debiendo luego aproximarse con la copia del recibo de pago ante cualquier plataforma de atención al operador a objeto de concluir su solicitud.

b) Registro de importador para realizar importaciones de mercancías de manera directa:

El importador para realizar importaciones de manera directa, una vez que a través del sistema informático se encuentre registrado y habilitado para realizar este tipo de despachos, deberá formalizar la solicitud de credencial a través de la página web de la Aduana Nacional generando el Formulario Misceláneo y efectuando el pago mediante el Banco Unión, debiendo luego aproximarse con la copia del recibo de pago ante cualquier plataforma de atención al operador a objeto de concluir su solicitud.

En el caso de empresas habilitadas para realizar importaciones de manera directa que cuenten con representantes legales en diferentes Gerencias Regionales, podrán obtener la credencial para estos representantes, apersonándose a las plataformas de atención al operador de la Regional de su jurisdicción para la toma de fotografía correspondiente y a través de la página web de la Aduana Nacional generando el Formulario Misceláneo con el código de concepto de pago No. 238 y completando el pago a través del Banco Unión.

c) Registro de personas acreditadas:

Las Agencias Despachantes de Aduana, Despachantes independientes o importadores habilitados para realizar importaciones de manera directa, deberán registrar a su personal acreditado para realizar gestiones inherentes a los despachos aduaneros, ingresando con su usuario y contraseña asignado, llenando el Formulario de Registro de Personas Acreditadas OCE-1011 y adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo 195 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, siendo los siguientes:

1. Relación contractual del acreditado con el Operador de Comercio Exterior (Contrato, Boleta de pago, Planilla de sueldos o Memorándum)
2. Poder Notarial emitido por el Operador de Comercio Exterior a favor del acreditado.



NB/ISO
9001

Aduana Nacional

Una vez concluido el registro deberá formalizar la solicitud de credencial, generando el Formulario Misceláneo a través de la página web de la Aduana Nacional con el código de concepto de pago No. 238 y efectuando el pago mediante el Banco Unión, debiendo luego aproximarse con la copia del recibo de pago ante cualquier plataforma de atención al operador a objeto de concluir su solicitud.

ARTÍCULO 7. (EMISIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES)

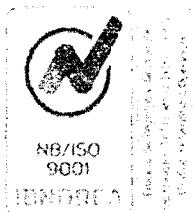
Para la emisión de credenciales el operador deberá entregar el Recibo de Pago por concepto de emisión de credencial al funcionario de aduana en las diferentes plataformas de atención al operador, quien luego, mediante correo electrónico comunicará este hecho al funcionario responsable en la Oficina Central de la Unidad de Servicio a Operadores a objeto de que se proceda con la impresión y posterior remisión de la credencial emitida para su entrega al operador, quien deberá firmar una constancia de recepción en el recibo de pago, mismo que será archivado a efectos de cualquier tipo de control posterior.

TÍTULO III CARACTERÍSTICAS CAPÍTULO I CREDENCIALES, COSTO, REPOSICIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 8. (CARACTERÍSTICAS DE LAS CREDENCIALES)

La emisión de credenciales se efectuará cumpliendo las siguientes especificaciones mínimas:

1. Impresión en sentido vertical.
2. Colores de fondo en la impresión:
 - a) Despachante independiente: fondo de impresión color **plomo**.
 - b) Despachante principal: fondo de impresión color **plomo**.
 - c) Despachante secundario: fondo de impresión color **beige**.
 - d) Funcionario acreditado de Agencia Despachante: fondo de impresión color **anaranjado**.
 - e) Representante y Funcionario acreditado de la empresa habilitada para realizar despachos de manera directa: fondo de impresión color **celeste**.
 - f) Operador Económico Autorizado (Despachante y funcionario acreditado): fondo de impresión color **rojo**.



Aduana Nacional

ARTÍCULO 9. (ACCESORIOS ADICIONALES)

Con el objetivo de diferenciar las credenciales emitidas, estas serán entregadas con un porta credencial plástico y una cinta de sujeción de color rojo con la leyenda: “**Agencia Despachante**” solo en el caso de este tipo de operadores y su personal acreditado.

ARTÍCULO 10. (COSTO)

Por concepto de emisión y entrega de la credencial y accesorios adicionales se establece un costo de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos).

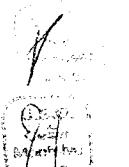
ARTÍCULO 11. (REPOSICIÓN DE CREDENCIAL)

La reposición de credencial, en caso de extravío o deterioro, podrá ser solicitada por el Despachante de Aduana o representante legal de la empresa, mediante nota dirigida a la Unidad de Servicio a Operadores previo pago de Bs. 200.- (Doscientos 00/100 Bolivianos) por concepto de reposición de credencial, empleando la página web de la Aduana Nacional para generar el Formulario Misceláneo con el código de concepto de pago No. 238 y completando el pago a través del Banco Unión.

ARTÍCULO 12. (VIGENCIA)

- I. La vigencia de las credenciales emitidas será consignada en cada una de ellas, quedando definida de la siguiente forma:
 - a) **Despachante independiente, Despachante principal, Despachante secundario:** cinco (5) años a partir de la emisión de la licencia del despachante independiente, principal o secundario según corresponda.
 - b) **Personal acreditado:** dos (2) años a partir de la emisión de la credencial.
 - c) **Representante de la empresa habilitada para realizar despachos de manera directa y su personal acreditado:** tres (3) años a partir de la emisión de la credencial.

Se aclara que la vigencia establecida en el inciso c), solo se aplica en tanto la empresa renueve de forma continua su habilitación por el periodo de vigencia mencionado.





Aduana Nacional

- II. Al vencimiento de los plazos de vigencia establecidos, el interesado tiene la obligación de efectuar la devolución de la credencial, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional (Oficina Central o Gerencias Regionales) para así proceder con su destrucción.
- III. En caso de que la credencial otorgada no sea devuelta en el plazo establecido en el parágrafo anterior, el Despachante, la Agencia o Empresa correspondiente deberá pagar el monto de Bs. 200.- (Doscientos 00/100 Bolivianos) por incumplimiento de plazo, empleando la página web de la Aduana Nacional para generar el Formulario Misceláneo con el código de concepto de pago No. 238 y completando el pago a través del Banco Unión, asimismo estas credenciales serán retenidas por la Aduana Nacional cuando se realice su uso en trámites y gestiones aduaneras.

TÍTULO IV DEVOLUCIÓN DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 13. (BAJA DE CREDENCIALES)

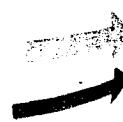
- I. En aquellos casos en los cuales antes del vencimiento, el Despachante Independiente, Despachante de Aduana principal, Despachante de Aduana secundario, representante de la empresa habilitada para realizar despachos de manera directa o funcionario acreditado dejen de prestar funciones dentro de una determinada Agencia o Empresa o se produzca el cierre voluntario o forzoso de las mismas, el Despachante, la Agencia o Empresa correspondiente tiene la obligación de devolver la credencial a la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional (Oficina Central o Gerencias Regionales), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que se proceda con su destrucción.
- II. En caso de que la credencial otorgada no sea devuelta en el plazo establecido en el parágrafo anterior, el Despachante, la Agencia o Empresa correspondiente deberá pagar el monto de Bs. 200.- (Doscientos 00/100 Bolivianos) por incumplimiento de plazo, empleando la página web de la Aduana Nacional para generar el Formulario Misceláneo con el código de concepto de pago No. 238 y completando el pago a través del Banco Unión, asimismo estas credenciales serán retenidas por la Aduana Nacional cuando se pretenda realizar su uso en trámites y gestiones aduaneras.

ARTÍCULO 14. (SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA EMPRESA OEA)

- I. La empresa OEA cuya certificación sea suspendida o cancelada, no podrá hacer uso de las credenciales emitidas como empresa OEA debiendo efectuar la devolución de las mismas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de dicha suspensión o cancelación, para que se proceda con su destrucción, y gestionar la obtención de nuevas credenciales sin la condición de Operador Económico Autorizado.



NB/ISO
9001



Aduana Nacional

- II. En caso de que la credencial otorgada no sea devuelta en el plazo establecido en el parágrafo anterior, el Despachante, la Agencia o Empresa correspondiente deberá pagar el monto de Bs. 200.- (Doscientos 00/100 Bolivianos) por incumplimiento de plazo, empleando la página web de la Aduana Nacional para generar el Formulario Misceláneo con el código de concepto de pago No. 238 y completando el pago a través del Banco Unión, asimismo estas credenciales serán retenidas por la Aduana Nacional cuando se realice su uso en trámites y gestiones aduaneras.

Aduana Nacional
Credenciales USO



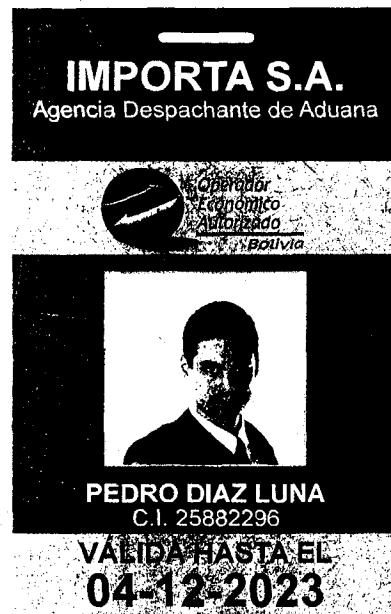
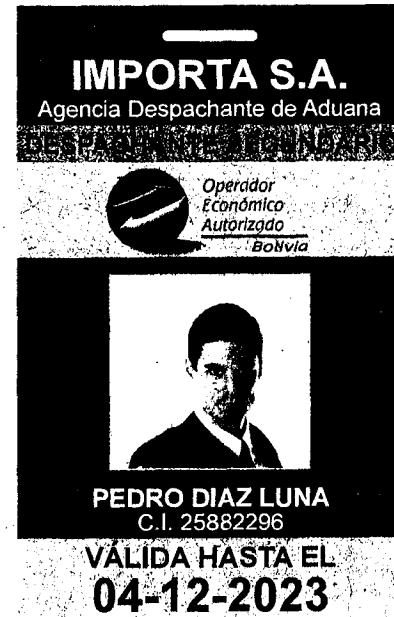
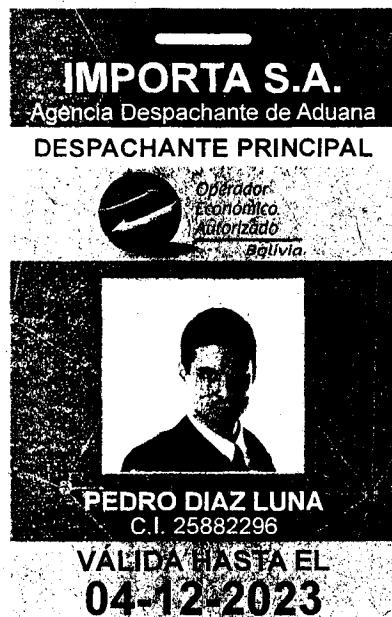
REVERSO



IMPORTANTE

La presente credencial, no es transferible, no puede ser utilizada por otra persona que la señalada, si eso ocurriera, se tomarán las medidas legales pertinentes.
Si encuentra la presente credencial, por favor entregarla a la Aduana Nacional.

Credenciales USO



*Gerardo A.
Orozco F.
A.N.*

*99
Montevideo
R.B.*

Unidad Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 14/07/2019

PÁGINA: 22-L

SECCIÓN: PÁGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 023 19

La Paz, julio 09 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el artículo 42 de la referida Ley N° 1990, establece que el Despachante de Aduana como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera y será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.

Que el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Que el artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, dispone que el Despachante de Aduana es el auxiliar de la función pública aduanera, autorizado para realizar despachos por cuenta de terceros, sea que actúe de manera independiente o como representante legal, socio, accionista o dependiente, de una Agencia Despachante de Aduana, empresa industrial o comercial.

Que asimismo, el artículo 103 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas determina que las personas autorizadas para realizar despachos aduaneros ante la administración aduanera, son entre otras: a) El importador en el régimen de importación para el consumo o para el reembarque de mercancías, en las formas, condiciones, requisitos y garantías que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial; b) El Despachante de Aduana en las diferentes modalidades de despacho aduanero, salvo las excepciones previstas en la Ley y el reglamento.

Que mediante Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el Reglamento para Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa, que con referencia al “despacho directo”, en su artículo 2 dispone que son aquellos despachos aduaneros que realicen los importadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, de manera directa, sin la intervención del Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana.

Que el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019, en su inciso b), subnumeral 2.3 Obligaciones del Declarante, inciso A. Aspectos Generales, Subtítulo V. Descripción del Procedimiento, establece que “b) A efectos de realizar los trámites para despachos aduaneros, el personal de los despachantes y agencias despachantes de aduana deberán encontrarse identificados mediante credenciales emitidas por la Aduana Nacional. La solicitud, emisión y entrega de credenciales, se sujetará a reglamentación específica.”

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico AN-USOGC N° 022/2019 de 13/06/2019, la Unidad de Servicio a Operadores señala que según información obtenida del Sistema SUMA, existen 287 Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana habilitados, observando que estas últimas han realizado el registro de un segundo Despachante al interior de la misma Agencia, tienen personal coadyuvando con sus labores en las diferentes Administraciones Aduaneras y también han acreditado personal para efectuar despachos en frontera, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015; además, existen 27 importadores habilitados para realizar importaciones de mercancías de manera directa; asimismo, con el objetivo de efectivizar de una forma más expedita uno de los beneficios que corresponden a un Operador Económico Autorizado, referente a la priorización en la atención de trámites operativos y administrativos; consiguientemente la Unidad de Servicio a Operadores se encargará de la elaboración y entrega de las credenciales, mediante las diferentes plataformas de atención al cliente a nivel central y regional, lo cual resulta un prolongado proceso, por lo que, corresponderá diferir la exigencia en la presentación de credenciales establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-010-19 de 12/03/2019, por un plazo de 60 días calendario; en este entendido, la citada Unidad concluye que es necesario y oportuno contar con mecanismos de identificación y control, existiendo la factibilidad técnica de la propuesta, razón por la cual, esa instancia recomienda aprobar el Reglamento y los formatos para la emisión de las credenciales.

Que los argumentos técnicos plasmados en el párrafo anterior, se hallan respaldados en los artículos 42, 45 y 47 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas; y los artículos 58 y 103 del Reglamento a la Ley General de Aduanas,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el entendido que los Despachantes de Aduana, las Agencias Despachantes de Aduana y los Importadores que realizan sus despachos de manera directa, están bajo control y fiscalización de la Aduana Nacional, además de ser responsables del pago de las obligaciones aduaneras y de las sanciones pecuniarias emergentes de la comisión de delitos y contravenciones aduaneras en que incurran sus dependientes con las operaciones aduaneras, en ese marco, la Aduana Nacional, se halla facultada a reglamentar la identificación y control del personal dependiente de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera e Importadores Directos, que intervienen en el despacho aduanero.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALJC-I-430-2019 de 28/06/2019, se pronuncia indicando que resulta viable legalmente la propuesta técnica de aprobar el Reglamento de Credenciales para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Importadores Habilitados para Despachos de Manera Directa y Personal Acreditado, para lo cual, es procedente la emisión de la Resolución de Directorio que disponga las medidas conducentes a implementar el citado Reglamento para lograr una efectiva identificación y control del personal que interviene en el despacho aduanero.

Que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera, conforme disponen el inciso h) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Credenciales para los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Importadores Habilitados para Despachos de Manera Directa y Personal Acreditado, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Autorizar a la Unidad de Servicio a Operadores la elaboración y entrega de credenciales a los auxiliares de la función pública aduanera, importadores habilitados para realizar despachos de manera directa y personal acreditado, mediante las diferentes plataformas de atención al operador a nivel central o regional.

TERCERO.- La Unidad de Servicio a Operadores, en coordinación con la Unidad de Ejecución del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, deberán realizar las adecuaciones informáticas necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

CUARTO.- Diferir la presentación y control del uso de credenciales dispuesto en el Literal Sexto de la Resolución de Directorio N° RD 01-010-19 de 12/03/2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

La Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Ejecución del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MDA/LINP/FMCC
G.G: AAPP
G.N: MUP/VLCM/MBL
U.S.O: IMC/CMC
H.R.: USOGC2019-1336
CATEGORÍA: 01

